

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2791-2PO2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Servicio de Administración Tributaria
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jorge Álvarez Máynez
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	14 de marzo de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de marzo de 2017.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público

II.- SINOPSIS

Proporcionar y hacer públicos los datos y la información detallada, de los contribuyentes a los que se les cancelo o condono un crédito fiscal, así como los montos; cancelar créditos fiscales en las cuentas públicas por quiebra, total insolvencia o muerte del contribuyente sin absolver el pago por razones inciertas, arbitrarias o atribuibles a la incapacidad recaudatoria de la autoridad; considerar insolventes a los deudores o responsables solidarios cuando se compruebe que se realizaron las acciones para localizar al contribuyente y condonar parcialmente los créditos fiscales relativos a contribuciones que debieron pagarse con anterioridad a la fecha del inicio del procedimiento de concurso mercantil, cuando se trate de un evento único, extraordinario y plenamente justificado técnicamente.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN</p> <p>Artículo 69. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Decreto que adiciona y reforma diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Servicio de Administración Tributaria</p> <p>Artículo Primero. Se adicionan un párrafo último, al artículo 146-A, y un párrafo último, al artículo 146-B; y, se reforma el último párrafo, del artículo 69, del Código Fiscal de la Federación.</p> <p>Artículo 69. [...].</p> <p>[...].</p> <p>[...].</p> <p>[...].</p> <p>[...].</p> <p>[...].</p> <p>[...].</p> <p>[...].</p> <p>[...].</p> <p>[...].</p> <p>[...].</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

...

...

I. a VI. ...

El Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet el nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de contribuyentes de aquéllos que se ubiquen en alguno de los supuestos a los que se refiere el párrafo anterior. Los contribuyentes que estuvieran inconformes con la publicación de sus datos, podrán llevar a cabo el procedimiento de aclaración que el Servicio de Administración Tributaria determine mediante reglas de carácter general, en el cual podrán aportar las pruebas que a su derecho convenga. La autoridad fiscal deberá resolver el procedimiento en un plazo de tres días, contados a partir del día siguiente al que se reciba la solicitud correspondiente y, en caso de aclararse dicha situación, el Servicio de Administración Tributaria procederá a eliminar la información publicada que corresponda.

Artículo 146-A.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá cancelar créditos fiscales en las cuentas públicas, por incosteabilidad en el cobro *o por insolvencia* del deudor o de los responsables solidarios.

[...].

[...]:

I. ... VI.

El Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet el nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de contribuyentes de aquéllos que se ubiquen en alguno de los supuestos a los que se refiere el párrafo anterior. **En el caso de los contribuyentes a que se refieren las fracciones V y VI, es decir, a aquellos que se les hubiese cancelado o condonado algún crédito fiscal, el Servicio de Administración Tributaria deberá hacer públicos, además de los datos anteriormente mencionados, los montos respectivos.** Los contribuyentes que estuvieran inconformes con la publicación de sus datos, podrán llevar a cabo el procedimiento de aclaración que el Servicio de Administración Tributaria determine mediante reglas de carácter general, en el cual podrán aportar las pruebas que a su derecho convenga. La autoridad fiscal deberá resolver el procedimiento en un plazo de tres días, contados a partir del día siguiente al que se reciba la solicitud correspondiente y, en caso de aclararse dicha situación, el Servicio de Administración Tributaria procederá a eliminar la información publicada que corresponda.

Artículo 146-A. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá cancelar créditos fiscales en las cuentas públicas, por incosteabilidad en el cobro, **la quiebra o total insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, la muerte del**

...

Se consideran insolventes los deudores o los responsables solidarios cuando no tengan bienes embargables para cubrir el crédito o éstos ya se hubieran realizado, cuando no se puedan localizar o cuando hubieran fallecido sin dejar bienes que puedan ser objeto del procedimiento administrativo de ejecución.

...

La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago.

contribuyente, sin que se absuelva al pago de contribuciones por razones poco inciertas, arbitrarias o atribuibles simplemente a la incapacidad recaudatoria de la autoridad fiscal.

[...].

Se consideran insolventes los deudores o los responsables solidarios cuando no tengan bienes embargables para cubrir el crédito o éstos ya se hubieran realizado, cuando no se puedan localizar, **siempre que se compruebe que se realizaron todas las acciones tendientes a localizar al contribuyente, en el máximo de las posibilidades de la autoridad**, o cuando hubieran fallecido sin dejar bienes que puedan ser objeto del procedimiento administrativo de ejecución.

[...].

El Servicio de Administración Tributaria deberá publicar y actualizar el nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de los contribuyentes a los que se les hubiera cancelado algún crédito fiscal, así como los montos respectivos. Asimismo, deberá dar a conocer la antigüedad del crédito; una explicación exhaustiva de la razón por la cual consideró que su probabilidad de cobro era mínima; y, explicar, de manera documentada en la que se compruebe que se actuó en el máximo de sus posibilidades, cuáles fueron los actos de fiscalización que se implementaron antes de que la cancelación de créditos fiscales tuviera lugar.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Artículo 146-B.- Tratándose de contribuyentes que se encuentren sujetos a un procedimiento de concurso mercantil, las autoridades fiscales podrán condonar parcialmente los créditos fiscales relativos a contribuciones que debieron pagarse con anterioridad a la fecha en que se inicie el procedimiento de concurso mercantil, siempre que el comerciante haya celebrado convenio con sus acreedores en los términos de la Ley respectiva y de acuerdo con lo siguiente:

I. a II. ...

...

- Sin correlativo vigente

Artículo 146-B. Tratándose de contribuyentes que se encuentren sujetos a un procedimiento de concurso mercantil, las autoridades fiscales podrán condonar parcialmente los créditos fiscales relativos a contribuciones que debieron pagarse con anterioridad a la fecha en que se inicie el procedimiento de concurso mercantil, siempre que **se trate de un evento único, extraordinario y plenamente justificado técnicamente, y que** el comerciante haya celebrado convenio con sus acreedores en los términos de la Ley respectiva y de acuerdo con lo siguiente:

I. ... II.

[...].

El Servicio de Administración Tributaria deberá publicar y actualizar el nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de los contribuyentes a los que se les hubiera condonado algún crédito fiscal, así como los montos respectivos. Asimismo, deberá dar a conocer la antigüedad del crédito; explicar el supuesto normativo bajo el cual se otorgó la condonación; y, explicar, de manera que se profundice técnicamente en torno a la necesidad de beneficiar a personas o sectores, cuáles fueron los actos de fiscalización que se implementaron antes de que la condonación de créditos fiscales tuviera lugar.

**LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA**

Artículo Segundo. Se adiciona una fracción XVI, recorriendo las subsecuentes, al artículo 24, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 24. El Servicio de Administración Tributaria proporcionará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los datos estadísticos necesarios para que el Ejecutivo Federal informe en una sección específica en los informes trimestrales a que se refiere la fracción II del artículo 22 de esta Ley, lo relativo a:

I. a XV. ...

- Sin correlativo vigente

XVI. Número de funcionarios respecto de los cuales el Servicio de Administración Tributaria haya presentado denuncias o querellas ante el Ministerio Público o ante la Contraloría Interna, las áreas donde se detectaron los ilícitos, y su distribución regional;

XVII. Indicadores de la calidad del servicio al contribuyente, que incluyan al menos:

A. a E. ...

XVIII. Datos estadísticos sobre el uso de los recursos informáticos del Servicio de Administración Tributaria por los contribuyentes, y

XIX. La información completa sobre el número de empleados del Servicio de Administración Tributaria, así como su costo, por cada uno de los niveles y áreas establecidos en esta Ley y su

Artículo 24 . [...]:

I. ... XV.

XVI. Información detallada, que incluya el nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de los contribuyentes a los que se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal, así como los montos respectivos;

XVII. [...];

XVIII. [...]:

A. ... E.

XIX. [...], y

XX. [...].

<p>reglamento interior.</p> <p>...</p>	
	<p>Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El Titular del Ejecutivo Federal, deberá adecuar, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto, los requisitos y lineamientos que establezca el reglamento de este Código.</p> <p>Tercero. Además de lo previsto en el artículo 28, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, deberá incluir, en el estudio de ingreso-gasto que realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un apartado especial acerca de los contribuyentes a los que se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal, así como los montos respectivos, mencionando el nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de dichos contribuyentes, con base en la información estadística disponible que muestre por decil de ingreso de las familias su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales.</p>